



ACTO ADMINISTRATIVO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS; UNA REVISIÓN DESDE EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA

Miguel Arturo Bautista Fernández
y Juan Diego Montoya Villamizar ¹

¹ Especialistas en Derecho Administrativo.
miguelbautistaabogado@gmail.com; juandi.montoya@hotmail.com

Recepción Artículo noviembre 18 de 2014. Aceptación Artículo marzo 25 de 2015

EL CENTAURO ISSN: 2027 - 1212

RESUMEN

La sociedad de la información y del conocimiento ha generado cambios en todos los niveles de relacionamiento. Hoy día las personas, empresa y gobierno tienen la posibilidad de generar comunicación a través de medios electrónicos. Sin embargo, el gobierno está sometido al principio de legalidad –aún más que las personas y empresas- en la forma de comunicarse, estableciendo procedimientos detallados que aseguren que todas las decisiones que desde allí se tomen estén ajustadas a la constitución, la ley y el principio democrático. Por esto, se procedió a revisar cuáles son los insumos que desde las nuevas tecnologías se le han otorgado al Estado y al acto administrativo, forma principal por la cual crea, modifica o extingue situaciones jurídicas de interés de la sociedad. Las principales fuentes de revisión fueron la ley, jurisprudencia y doctrina, articulados bajo una investigación sistemática.

Palabras clave

Acto administrativo electrónico, tecnologías de la información y las comunicaciones, neutralidad tecnológica, sociedad de la información y del conocimiento.

ABSTRACT

The society of the information and of the knowledge has generated changes in all the relation levels. Today the persons, company and government have the possibility of generating communication across electronic means. Nevertheless, the government is submitted at the beginning of legality – moreover than the persons and companies - in the way of communicating, establishing detailed procedures that they assure that all the decisions that from there should take they are exact to the constitution, the law and the democratic beginning. That's why, it proceeded to be checked which are the inputs that from the new technologies he has been granted to the State and to the administrative act, main form by which creates, modifies or extinguishes juridical situations of interest of the society. The main review sources were the law, jurisprudence and doctrine, articulated under a systematical investigation.

Keywords

Electronic administrative act, information and communications technology, technological neutrality, society of the information and of the knowledge.

1. INTRODUCCIÓN**1.1. Descripción del problema**

“Estamos evolucionando hacia la sociedad global del conocimiento, en el que Internet es el corazón que mueve esta sociedad y las telecomunicaciones las arterias por donde fluye la información” (Don Felipe de Borbón)

En el 2001 el príncipe de Asturias dijo que Internet es el corazón que mueve al mundo. Unos cuantos años después, puede decir que además de ser el corazón, es el riñón, pulmón, hígado, y cualquier otro órgano vital que pueda imaginarse. Las últimas generaciones nacen con acceso a Internet, crecen bajo la conectividad y se desarrollan académica y profesionalmente por redes.

Todo ha cambiado, o al menos eso han venido profesando Sociólogos como Manuel Castells “Internet es un mucho más que una tecnología.

Es un medio de comunicación, de interacción y de organización social”. ¿Pero, el Estado ha generado los cambios necesarios para adaptar su funcionamiento a los nuevos retos y desafíos que impone el uso de herramientas digitales? La respuesta puede darse desde varias perspectivas. En el presente artículo se dará especial atención a dos: i) El desarrollo y transformación de las políticas legislativas conforme a la realidad tecnológica de la sociedad, y la segunda, con menor grado de profundidad ii) la implementación de la tecnología existente a las formas de manifestación de la voluntad del Estado.

Las perspectivas de respuesta al interrogante planteado se articulan en palabras de Javier Rocha (2009):

En el entendido, de que luego de superadas las dificultades en la comunicación y en las relaciones, entre los ciudadanos y la administración, debido a un incremento del uso de las TIC's en la sociedad de la información, estamos ante lo que teóricamente puede identificarse con un plano particular donde las políticas públicas del Gobierno Electrónico, serían el género y el procedimiento administrativo electrónico la especie. El hecho de que un ciudadano pueda en la página web de la Entidad Administrativa, ubicar un icono que le abre unas opciones, donde pueda escoger un formulario administrativo electrónico acorde con el tipo de petición administrativa que necesite interponer, constituye la propuesta de procedimiento administrativo electrónico (pp. 191)

Desde una perspectiva, la administración genera –o debe generar- políticas legislativas para otorgar confianza a los ciudadanos en el uso de las TIC , y por otro, la administración implementa servicios que pueden ser ejecutados a través de la tecnología que corresponden a sus funciones constitucionales y legales transformándose en un Estado abierto, participativo y democrático. En este punto, es dónde cobra vida la reglamentación e implementación del Acto administrativo electrónico, pues las manifestación de voluntad de la administración además de someterse al principio de legalidad, deben ser coherentes con los entornos sociales que rigen a la ciudadanía, y además propender por ser neutralmente tecnológicos, impartiendo el ejemplo desde la Administración para que la ciudadanía no se vea obligada a utilizar tecnologías determinadas para que los actos a través de internet produzcan efectos jurídicos.

1.2. Pregunta problema

¿Cuál es la operatividad del acto administrativo electrónico en Colombia desde el principio de neutralidad tecnológica y las iniciativas de masificación de las TIC?

2. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Se aplica un enfoque jurídico que responde al estado actual de la norma frente al fenómeno de investigación y los retos de la tecnología en la modernización de la administración pública.

Se integra un tipo de investigación descriptivo, con un método de análisis y síntesis. Se utilizan las fuentes secundarias (sentencias, leyes, constituciones políticas tesis, ensayos, artículos, libros).

3. RESULTADOS

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL ACTO ADMINISTRATIVO

El acto administrativo al interior del Estado Colombiano, ha sido entendido como aquella decisión que toma la administración frente a sus administrados, es decir, la expresión de la voluntad general, en cumplimiento de los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios que deberán ser soportados por los administrados. Cabe señalar, que para que dicho acto administrativo surta efectos, es necesario que cumpla con requisitos que le den existencia, validez y eficacia al interior del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta la importancia del acto administrativo, el Consejo de Estado, ha entendido por el acto como: "expresión de voluntad de una autoridad o de un particular en ejercicio de funciones administrativas, que modifique el ordenamiento jurídico, es decir, que por sí misma cree, extinga o modifique una situación jurídica". (Consejo de Estado. Sentencia de 30 de abril de 1998).

De esta forma, se puede entender que en Colombia, el acto administrativo, es la herramienta de comunicación principal del derecho administrativo, siendo este el instrumento por el cual la administración se manifiesta y realiza el ejercicio de su actividad, la cual debe ser comunicada a los interesados, determinando la importancia del organismo que expide el acto y los efectos jurídicos que este puede producir.

El acto administrativo tendrá efectos jurídicos y será acatado por terceros, cuando éste cumpla los elementos de existencia, validez y eficacia. Es así como al hablar de existencia, se hace referencia al órgano, competencia y contenido; la validez se relaciona con la voluntad, forma y procedimiento y la eficacia u oponibilidad con la publicación, notificación o comunicación del acto a quienes encuentren interés en el contenido del mismo. (Penagos, 2008)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al desarrollo de los elementos del acto administrativo. El primero de ellos será el de existencia, a través del cual se establece que el sujeto emisor del acto, podrá ser un órgano del Estado o incluso un particular siempre y cuando se encuentren en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 489 de 1998, es decir, desempeñando funciones administrativas. El sujeto al momento de expedir el acto administrativo, debe tener en cuenta y respetar la competencia material, territorial y temporal de las instituciones administrativas, ya que obviar estos factores conllevará a viciar el acto de ilegalidad.

Continuando con el análisis de los componentes de existencia del acto administrativo, este debe tener un contenido preciso, claro, determinado y acorde a la legislación imperante al interior del ordenamiento jurídico colombiano; es por ello que dichos actos pueden crear situaciones jurídicas individuales, particulares, subjetivas o concretas. (Rodríguez, 2001, pp. 218)

La doctrina ha establecido la relación entre la validez y eficacia del acto administrativo, por lo que al de la validez se hace referencia al cumplimiento del procedimiento establecido para su creación conforme al ordenamiento jurídico vigente, lo cual dará paso a la eficacia, ya que si el acto es válido nace a la vida jurídica, debiendo este tener implícito el principio de

presunción de legalidad, a través del cual todo acto administrativo es válido hasta tanto la autoridad competente no decreta su anulabilidad. La validez del acto administrativo, cuenta con el elemento de voluntad de la administración, a través del cual esta debe estar libre de vicios como error, fuerza y dolo, con el fin de producir efectos jurídicos. (Penagos, 2008, pp. 371)

La voluntad de la administración, se podrá manifestar de forma expresa, implícita y presunta; la voluntad expresa se evidencia en el acto administrativo, la implícita en lo que se quiere lograr con el acto, por ejemplo un acto administrativo a través del cual se nombra a un nuevo funcionario, dejando dicha decisión implícitamente insubsistente a quien venía desempeñando el cargo y la presunta es aquella que se refleja en la inactividad de la administración, ejemplo de ello sería el silencio administrativo negativo.

Al hablar de estos dos elementos, es también necesario comprender que el acto administrativo tiene que ser eficaz. Santofimio Gamboa (2007) ha manifestado que dicho acto es eficaz cuando es: "apto y capaz de producir los efectos para los cuales se le dio vía jurídica" (pp. 319). De esta forma, el acto administrativo proyecta eficacia al exterior, ya que este debe ser capaz de cumplir las finalidades para las cuales fue creado, reflejando el poder que tiene la administración sobre los administrados. Por ello, el principio de publicidad cobra especial relevancia en el acto administrativo, pues, permite que los interesados conozcan la voluntad de la administración y agoten los trámites definidos por la norma cuando consideran que la situación no en particular no se sujeta a la legalidad.

Visto lo anterior, el acto administrativo una vez cumple con los requisitos señalados puede nacer a la vida jurídica y alterar, modificar o extinguir situaciones que se estén presentando en relación a los administrados, ya que este reúne plenamente los requisitos de legalidad. Siendo de esta forma obligación de la administración el cumplir con la norma y materializarla a través de la expedición de actos administrativos jurídicamente válidos. Cabe señalar, que la perfección del acto no es sinónimo de eficacia, ya que se puede crear un acto totalmente válido pero ineficaz, que produce efectos jurídicos ya

que no fue atacado en la oportunidad debida, es decir, se está en cumplimiento de la presunción de legalidad del acto administrativo.

Cabe resaltar que con la expedición de la ley 1437 del 2011, se permite la publicación de los actos administrativos por medios electrónicos, y es aquí, un punto de partida para desarrollar el presente artículo.

ANÁLISIS NORMATIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El acto administrativo para acreditarse como tal, debe ser consecuencia de un procedimiento administrativo definido, el cual permite que estos sean proferidos por cualquiera de las tres ramas de poder público y de forma excepcional por los particulares que se encuentren en cumplimiento de funciones públicas.

Teniendo en cuenta la importancia que tiene el acto administrativo al interior del Estado colombiano, es preocupante observar que la legislación imperante al interior del ordenamiento jurídico no se preocupó por definirlo, ya que en el Decreto 01 de 1984 y posteriormente en la ley 1437 de 2011, se hace referencia al acto administrativo y la relevancia que este tiene para la administración, pero en ninguno de sus apartes se define, relegando esta tarea a la doctrina y la jurisprudencia, en aras de que los funcionarios que los profieren y los terceros a los cuales estos actos van dirigidos comprendan la connotación del acto administrativo, en el cual se ve reflejada la voluntad de la administración.

En el caso colombiano, la visión del acto administrativo es muy amplia, ya que se permite que estos sean expedidos por las tres ramas del poder público cuando estas ejerzan funciones administrativas. Adicional a ello, la Constitución Política de 1991 le otorga a través de los artículos 118 y 267 la posibilidad de que los organismos de control puedan crear actos jurídicos siempre y cuando se encuentren en cumplimiento de las funciones dadas por la ley; por otra parte y ampliando la importancia del acto en mención, el artículo 211 constitucional y el artículo 1 del Código Contencioso Administrativo ha permitido que los particulares profieran actos administrativos, cuando estos se encuentren en cumplimiento de lo dispuesto de las funciones públicas que les fueron reconocidas.

De esta forma, el acto administrativo se convierte en la mejor herramienta para que la administración profiera sus decisiones y obligue al cumplimiento de estas a sus administrados pudiendo ser emitido por un número amplio de sujetos, que a pesar de estar reglados pueden considerarse indeterminados.

APARICIÓN DEL ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Con la expedición de la ley 1437 de 2011, se consolida un gran avance en el derecho administrativo, ya que a través de la norma en mención se permite la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos, dando paso y formación al llamado acto administrativo electrónico. Se reconoce el valioso ejercicio estatal por ratificar la importancia que tienen las tecnologías de la información y la comunicación en el diseño de procedimientos administrativos.

Al hacer referencia al acto administrativo electrónico, se habla de la forma de este, es decir de un documento electrónico, que por el principio de equivalencia funcional reconocido en la ley 527 de 1999, se le conferirá la misma validez que un documento por escrito, siempre y cuando este cumpla con los requisitos exigidos por la ley para que un acto administrativo surta efectos en el ordenamiento jurídico. El doctrinante Agustín Gordillo determina:

Los actos administrativos de soporte digital no se diferencian en cuanto a su régimen jurídico de los documentos de papel. El hecho de tener soporte no papel no les quita el carácter de actos administrativos, ni obsta a la presunción de legitimidad que les es propia. (s.f.)

De esta forma se observa como la voluntad de la administración se puede expresar de diversas formas, no perdiendo este sus características propias cuando nace a la vida jurídica en forma de documento electrónico, ya que busca cumplir la misma finalidad que un documento que se encuentre en soporte físico y reúne los requisitos exigidos por la ley para que sea válido y eficaz frente a los administrados.

Es por ello, que el acto administrativo debe contener unos requisitos mínimos: estableciendo de esta forma que el acto administrativo para que tenga efectos debe: i) ser elaborado por el funcionario competente en virtud de la funciones reconocidas y dadas por la ley, ii) estar motivado, expresando las razones que fundamentan la parte resolutive y iii) expresar los motivos el acto.

Una vez el funcionario emita el acto administrativo, este debe contener su firma, para que sea atribuible al emisor, es por ello que en relación con el acto en forma electrónica, es necesario citar la ley 527 de 1999, el cual regula la firma digital en Colombia, la cual permitirá presumir que el suscriptor tuvo la intención de realizarlo. (Ley 527 de 1999, artículo 28 párrafo)

El hecho de que el acto administrativo se encuentre de forma física o electrónica, no altera la sustantividad del acto, pero si cambia el soporte en el cual este se pueda encontrar, en pocas palabras el acto administrativo electrónico, será el mismo acto administrativo tradicional pero materializado a través de un documento electrónico, que tendrá la misma validez de un documento por escrito.

Analizando el ordenamiento jurídico colombiano y la regulación que este ha dado a las TIC, es importante señalar que la legislación ha dado paso para que los documentos electrónicos, tengan la misma validez de los físicos; cabe resaltar que el compromiso del Estado colombiano en la adopción de las nuevas tecnologías, se da con la ley 527 de 1999, la cual se desarrolla siguiendo la ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Comercio Mercantil Internacional (en adelante la CNUDMI), a través del cual el gobierno reconoce la importancia de los mensajes de datos y determina que un escrito tanto físico como electrónico, tendrán la misma validez, siempre y cuando se pueda identificar la persona física que profirió dicho documento.

El documento electrónico para que pueda atribuírsele a una persona, debe contener un firma electrónica o digital, la cual permita calificarlo como autentico y veraz, ya que contiene el consentimiento de quien lo suscribe, es por ello que el acto administrativo electrónico que cumpla con los requisitos de existencia, validez y eficacia será totalmente valido al

interior del ordenamiento jurídico colombiano, es decir, es necesario que dicho acto sea atribuible a un funcionario de una entidad que tenga funciones públicas, para que en cumplimiento de la ley 1437 de 2011, el acto administrativo pueda ser notificado por medios electrónicos (especialmente el correo electrónico).

Los detractores de la teoría de que el acto administrativo electrónico tenga la misma validez que el acto administrativo tradicional, se sustentan en el hecho que de la ley 527 de 1999, se estableció para temas de Comercio Electrónico, siendo esta solo aplicable en principio a la regulación mercantil.

Dicho punto fue debatido por la Corte Constitucional, la cual manifestó en su jurisprudencia que si bien la ley 527 de 1999 se desarrolló para temas mercantiles, es necesario realizar una interpretación sistemática, en aras de establecer el alcance de dicha regulación. (Corte Constitucional, Sentencia C-831 del 2011). Por lo que la controversia se resuelve con el artículo 95 de la ley 270 de 1996, la cual permite la aplicación de la ley 527 de 1999 en la administración de justicia. (LAGUADO, 2003, pp. 28) La ley 527 de 1999, a pesar de ser desarrollada como una ley de comercio electrónico, estableció al interior de su articulado la posibilidad de ser aplicable a otras materias, es por ello que el artículo 10 de dicha disposición normativa establece:

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.

Reconociendo de esta forma, la validez del mensaje de datos en la actuaciones de la administración. Que posteriormente se materializa en la ley 1437 de 2011, a través de la cual se le faculta plenamente a la administración a la implementación del acto administrativo electrónico.

Mensaje de datos (antecedentes y efectos jurídicos)

Para entender la formación del acto administrativo electrónico, es necesario repasar la corta historia de los documentos electrónicos o mensajes de datos, y

la regulación que los Estados han realizado recientemente por el avance vertiginoso de Internet. Desde los años noventa y con el surgimiento del internet, el mundo inicio diversidad de cambios en la forma de comunicarse y de entablar relaciones contractuales, es por ello que se evidencia el surgimiento de nuevos conceptos, que permitirán regular las actividades que se realizarán en un estado cambiante y en el cual serán los administrados los que promoverán y darán inicio a la implementación de las nuevas tecnologías en el sector público y privado.

Por dicha época surge el llamado mensaje de datos o documento electrónico, a través del cual los individuos que hicieran uso de una red, podrían comunicarse y entablar diversidad de relaciones entre sí. El mensaje de datos es entendido como aquel instrumento documental electrónico, que permite la transferencia de información.

En el Estado colombiano ha existido desde tiempo atrás la preocupación del legislador por la implementación en el país de las nuevas tecnologías que estaban transformando el mundo, es por ello que antes de la promulgación de la ley 527 de 1999 –la cual consolida todos los avances–, ya en Colombia se habían realizado algunos avances en la materia; muestro de ello, es el decreto 663 de 1993, a través del cual se permite al sistema financiero la utilización de sistemas electrónicos. Posterior a ello se promulga el decreto 2150 de 1995, a través del cual se reforma la administración pública y se permite la habilitación de sistemas informáticos y el archivo electrónico de datos. (Gómez, 2004)

Lo anterior, es una prueba de la implementación que progresivamente a realizado el legislador, en lo concerniente a las nuevas herramientas digitales que están transformando el mundo y la forma en la cual se relacionan los individuos entre ellos mismos o con sus gobernantes. Teniendo en cuenta la necesidad de incorporar las nuevas tecnologías, surge la necesidad de dar aplicación al principio de equivalencia funcional, a través del cual se permitirá adaptar los requisitos formales tradicionales por aquellos que se utilicen mediante las nuevas tecnologías.

De esta forma, el mensaje de datos comprende toda la información generada, enviada, recibida,

almacenada o comunicada por medios electrónicos (Ley 527 de 1999, artículo 2); los tratadistas Raffalli y Rafael (2001), han definido al mensaje de datos como el: "documento electrónico, tanto desde el punto de vista tecnológico, como desde el punto de vista jurídico, que implica la emisión de información la cual puede ser de ciencia, de conocimiento o de voluntad". (pp. 138)

Ante la importancia que tienen los mensaje de datos para lograr crear o extinguir relaciones de los individuos, la doctrina y las normas internacionales en aras de buscar que este brinde seguridad jurídica , ha establecido que este es invariable, es decir, este no será cambiado durante el transito que realice por la red, cabe señalar, que lo anterior no impide que el mensaje de datos pueda ser revocado o modificado por otros mensaje de las mismas características y en especial, del mismo autor.

Al hacer referencia a la eficacia jurídica que tendrá el mensaje de datos y teniendo en cuenta los avances que ha tenido el mundo con la llegada de la globalización y la necesidad de estar conectados con otros individuos sin importar el lugar en el cual estos se encuentren, surge la el requerimiento de adaptar las instituciones jurídicas a dichos cambios, sobre el entendido que en la sociedad se producen más cambios que en el derecho; es por ello que es necesario darle la misma eficacia jurídica que a los documentos que se encuentran consignados en papel. (TRIANA, 2013)

El mensaje de datos, debe cumplir para que surta efectos jurídicos los siguientes requisitos:

Escrito: el mensaje de datos cumple a cabalidad con las disposiciones normativas que exijan la información por escrito. (Ley 527 de 1999, artículo 6)

Firma: este requisito se cumplirá cuando se logre identificar a l persona que creo, envió y aprobó el contenido del mensaje de datos.

Originalidad: se debe velar por crear sistemas de seguridad, que permitan comprobar que el mensaje de datos se encuentra íntegro, que no fue objeto de alteraciones por un tercero no autorizado, que vulnero la seguridad.

Conservación de los mensajes de datos: se deben crear herramientas tecnológicas que permitan la conservación del mensaje de datos y la identificación del origen, destino, fecha y hora en la cual el mensaje fue enviado y recibido.

Por medio del mensaje se lograra establecer la voluntad que tuvieron las partes para entablar las relaciones jurídicas y obligarse a dar cumplimiento a lo allí pactado; al igual que el documento físico, el mensaje de datos puede ser guardado y conservado en el tiempo, puede ser inalterado, leído y analizado en cualquier momento por parte de los interesados.

Así mismo, el mensaje de datos constituirá el soporte electrónico a través del cual se sustentarán y probaran todas aquellas relaciones que se entablen en la diversidad de entornos electrónicos que actualmente existen. Es por ello que al interior del ordenamiento jurídico Colombiano se le ha otorgado validez jurídica al mensaje de datos, determinando por analogía de la legislación procesal civil, que si esta permite los documentos como pruebas al interior de los procesos que se adelanten ante dicha jurisdicción, el mensaje de datos tendrá fuerza y valor probatorio, ya que este goza de validez y eficacia; siendo por lo anterior necesario que el mensaje de datos presente confiabilidad en su creación, la forma en la cual se transmisión, su conservación y demás factores pertinentes que permitan comprobar la integralidad del mismo.

Cabe señalar, que el éxito de la implementación de los mensajes de datos, como mecanismo tecnológico de eficaz comunicación entre los individuos de todos los sectores con los que cuenta la organización Estatal, debe estar encaminada a garantizar la seguridad de los sistemas informáticos, ya que si se logra en la administración brindar a los terceros a los cuales se les envía una comunicación confianza sobre la integralidad de la información que se está transmitiendo por medio del mensaje, se identifica que es proferido por la autoridad competente y que este cumple con el ordenamiento jurídico imperante, podrá por medio de las tecnologías nacer un acto administrativo a la vía jurídica y obligar a los administrados a dar cumplimiento a la voluntad de la administración.

El uso de las tecnologías es una realidad es la sociedad de la información en la cual nos encontramos inmersos actualmente y el legislador colombiano no ha desconocido dicha situación, es por ello que ante la importancia que tienen los actos administrativos al interior del Estado, la ley 1437 del 2011, determinó que dichos actos podrían notificarse por correo electrónico u otros medios similares, previendo con ello que el acto administrativo tradicional mutara en un acto administrativo electrónico, el cual deberá cumplir con todos los requisitos señalados anteriormente para la validez del mensaje de datos, sin importar si el acto administrativo sea de carácter general o para el tercero cuando sea un acto de carácter individual.

NORMAS QUE REGULAN EL MENSAJE DE DATOS

Al hablar del mensaje de datos, es de vital importancia establecer que este adquiere importancia en el ámbito internacional con el desarrollo de las nuevas tecnologías, por lo cual y entendiendo que el derecho administrativo y el comercial son dos ramas diferentes es necesario citar la ley modelo de la CNUDMI, ya que es de allí donde surge el desarrollo conceptual del mensaje de datos, al ser esta el área en la que se impactó en mayor medida con la transmisión de la información. Es para el caso pertinente señalar, que la ley 527 de 1999 en la cual se regula el tema del mensaje de datos, se creó atendiendo los postulados de la ley que sobre la materia promulgo la CNUDMI.

La ley 527 de 1999, determina en su artículo 2, las definiciones que se tratarán a lo largo de dicho compendio legislativo, estableciendo que el mensajes de datos era: "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax"

Surgiendo la necesidad de reconocer jurídicamente los mensajes de datos, a lo cual responde íntegramente la legislación previamente citada, ya que está en su artículo 5, expresa que dicho mensaje tendrá efectos jurídicos, será válido y gozará de fuerza coactiva para obligar a los individuos a lo allí contenido.

Al momento que el ordenamiento jurídico reconoce la existencia e importancia en las relaciones de los individuos del mensaje de datos, empieza a explorar la posibilidad de que estos puedan ser aplicados a otras áreas, es así como el artículo 95 de la ley estatutaria de administración de justicia, al manifestar las tecnologías que se encuentran al servicio de la administración, determina la obligación de las entidades competentes, de implementar las nuevas tecnologías, en aras de mejorar la práctica de pruebas, formación, conservación y reproducción de los expedientes y la comunicación entre los diversos despachos; propendiendo con ello a que la justicia actúe de forma más ágil y responda a las necesidad de la sociedad actual.

Continuando con el análisis normativo de los mensajes de datos y teniendo en cuenta que el legislador fue más allá y no limito el uso de estos a los temas relacionados con el comercio electrónico, permitiendo que estos puedan darse en otras materias, como es el caso del actuar de Estatal, ya que a través del artículo 10 de la ley 527 de 1999 reconoce la admisibilidad de los mensajes de datos para la administración de justicia, creando dicha regulación normativa la posibilidad de ampliar el campo de acción al interior del ordenamiento jurídico colombiano del mensaje de datos y con ello de la implementación del acto administrativo electrónico, y otros aspectos relacionados con Gobierno en Línea que más adelante serán analizados.

ESTADO ACTUAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Actualmente y teniendo en cuenta los grandes avances alcanzados con la ley 1437 de 2011, en relación a la implementación de las nuevas tecnologías al interior de la administración, se puede establecer que dicha normatividad faculta a la administración y a todos aquellos particulares que ejercen funciones públicas, para que expresarán su voluntad, mediante los llamados actos administrativos electrónicos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por los administrados, tal cual como ocurre con los actos administrativos tradicionales.

El acto administrativo electrónico, a la luz de la legislación imperante en el ordenamiento jurídico colombiano, tiene plena viabilidad, siempre y cuando

éste reúna los requisitos exigidos por la ley para los actos administrativos tradicionales y cuenten con una firma digital, que permita determinar la autoridad que lo emite y la integridad de su contenido.

En relación a los actos administrativos electrónicos, a pesar del esfuerzo que se han realizado para la implementación de estos, existen diversas críticas emanadas de la doctrina, los cuales atacan la interpretación dada por la Corte Constitucional en la aplicación de la ley 527 de 1999, para materias diferentes al comercio electrónico. Adicional a ello y teniendo en cuenta la vulneración a la seguridad de la cual podría ser víctima la administración o los particulares en cumplimiento de funciones públicas, existen corrientes que manifiestan que lo electrónico no genera la misma confianza que lo físico y por ello los actos emanados electrónicamente no tendrían la misma eficacia que un acto físico. Esta última acusación, frente al principio de equivalencia funcional ya visto, queda en el olvido.

Por lo expuesto, hoy día la administración no emite los actos administrativos electrónicos, ya que la ley 1437 de 2011 al no definir los actos administrativos, no hace referencia a la posibilidad de que estos puedan darse de forma electrónica, actuando la administración la ley bajo la premisa que al no estar regulado expresamente no está permitido.

LEY 1437; UNA APUESTA POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ADMINISTRACIÓN

Con la expedición de la ley 1437 del 2011, se abre la posibilidad de implementar las TIC al interior de la administración, permitiendo dicha normatividad que el Estado cumpla sus funciones a través del uso de herramientas informáticas.

El compromiso del Estado por adaptarse a las TIC, no es un tema nuevo como se pretendió mostrar con las reformas dadas en los últimos años en materia administrativa, ya que estas tienen sus antecedentes aproximados desde el año 1995, en el cual con la expedición del decreto 2150, se implementa en la administración sistemas de información, que permitan simplificar los trámites de las entidades públicas. Posterior a ello, las inquietudes del legislador no se quedan ahí, sino que este busca mediante el decreto 122 de 1999, dar

validez jurídica a los mensajes de datos que circulan por la red, reconociendo por medio del artículo 8, que dichos mensajes serán válidos y tendrán fuerza probatoria.

Pero es como lo hemos desarrollado en capítulos anteriores, la ley 527 de 1999, la cual cambia la visión del legislador en el uso de las nuevas tecnologías, ya que será esta la que le mostrar el camino que se debe seguir para lograr crear relaciones entre los individuos y entre estos y la administración, en aras de lograr volver más eficaces las instituciones estatales. Es por ello, que algunas de las disposiciones de la ley 527 se materializan con la expedición y posterior promulgación de la ley 1437 del 2011 a través de la cual en sus artículo 5 numeral 1 y en el artículo 7 numeral 6, donde se incorporan los medios tecnológicos, para permitir mejorar la interacción entre los individuos y la administración, permitiendo que estos presente por cualquier medio eficiente sus peticiones.

Cabe señalar, que a pesar de la que la ley no determino expresamente que significa "medios eficientes", la dinámica de la sociedad actual, conlleva a establecer que el querer del legislador fue dar paso a la nueva en las instituciones públicas, es decir, busca iniciar la modernización de dichas instituciones, en aras de dejar a un lado el papel y crear la cultura del uso de los sistemas de información.

Pero la ley 1437, estudia la posibilidad de modernizar por ella misma a la administración y no esperar una nueva normatividad, es por ello que esta dedica un capítulo completo al tema del uso de los medios electrónicos en el procedimiento administrativo, permitiendo la aplicación de la ley 527 de 1999 y la notificación por medios electrónicos, lo cual le permite a la administración actuar de forma más ágil frente a sus administrados.

Es con ello, que el legislador empieza a mostrar la necesidad de ir más allá de lo actualmente establecido, permitiendo entender que en las nuevas tecnologías encontramos los mensajes de datos, los cuales serán asimilables por equivalencia funcional a un documento físico, entonces sería posible que la administración y cualquier particular que actué en cumplimiento de la función pública pueda hacer uso

de estos mensajes de datos para expresar su voluntad, a través de la creación de un acto administrativo electrónico, el cual deberá cumplir con todos los requisitos señalados para un acto de estas características. (Fonseca, 2012)

De esta forma, la ley 1437 contiene un esquema electrónico, que busca modernizar la administración, a través de medidas efectivas que permitan desarrollar los asuntos de esta materia, los cuales en la mayoría de los casos se materializan por medio de un acto administrativo. Ante la importancia de la implementación de dichas medidas, la nueva regulación toma principios desarrollados por la ley modelo de la CNUDMI y consignados en la ley 527 de 1999, a través de los cuales se determina la importancia del principio de equivalencia funcional, bajo el entendido que los documentos en físico tendrán la misma validez que los emanados electrónicamente.

Con base a lo anterior, el artículo 186 de la ley 1473 de 2011 determina:

Actuaciones a través de medios electrónicos. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Permitiendo con ello el legislador que en aquellas ocasiones donde los documentos no se tengan físicamente, estos puedan ser aportados de forma electrónica, siempre y cuando cumplan con unos requisitos que permitan comprobar la validez de estos, es decir, que permita determinar que no fueron alterados. Por ello, se puede observar como con la ley 1437 se continúa el mismo proceso judicial, pero se lleva a cabo la implementación de la forma en la cual se podrá dar el soporte de los documentos que se quieran hacer valer ante la jurisdicción. (QUNTERO, 2011)

Teniendo en cuenta lo anterior, la ley citada también al permitir el uso de las nuevas tecnologías en el proceso judicial en materia administrativa, al conceder que las peticiones ante las entidades

públicas sean presentadas mediante el uso de los medios informáticos y que de igual manera se envíen las respectivas notificaciones, está reconocido con ello que cualquier actuación que realice la administración siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la ley será válida.

La ley 1437 otorga autorización a la administración y a los funcionarios que ejerzan funciones públicas, para que estos realicen la expresión de su voluntad por medio de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, dando con ello paso al llamado acto administrativo electrónico, el cual será idéntico en sus requisitos de existencia, validez y eficacia al acto administrativo tradicional, pero tendrá variaciones en la forma en la cual se tendrá el soporte de estos.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA

Superada la pregunta, de si la administración pública se puede manifestar a través de medios electrónicos bajo el concepto de acto administrativo, es necesario complementar la estructura normativa que hoy rigen las manifestaciones de la voluntad del Estado Colombiano a través de las TIC. La ley 1341 de 2009, ha sido catalogada como la ley tic o ley de la sociedad de la información y del conocimiento. Dentro de los muchos aspectos que regula (Creación del Ministerio Tic, regulación del espectro electromagnético, entre otros) sobresale la incorporación al principio de neutralidad tecnológica aplicable a la Legislación Colombiana.

La aplicación del principio de neutralidad tecnológica en el acto administrativo cobra sentido en palabras de Rincón e Ibáñez (2003):

Se debe tener en cuenta que el acto como tal se puede llevar a cabo por medios electrónicos, y que existen muchos medios que permiten garantizar su publicidad, su protección y en general, el que pueda cumplir con los mismos requisitos del proferido a través de medios físicos como el papel. Por ello, es preciso señalar la existencia de numerosas técnicas capaces de proporcionar a los documentos generados electrónicamente la certeza necesaria y la seguridad para efectos de ser usado como prueba del mismo (pp. 27-28)

Por lo que es necesario indagar en la conceptualización del principio de neutralidad tecnológica y el tratamiento jurídico que ha otorgado

la ley para determinar el impacto en la masificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA

La búsqueda de una definición de neutralidad tecnológica impone la obligación de analizar los postulados de la doctrinante Torres (2011) que entiende por éste principio lo siguiente:

El principio de neutralidad tecnológica supone que todas las normas que gobiernan el comercio electrónico, deben tener un cierto grado de capacidad e idoneidad para abarcar e incorporar con sus reglas o principios no solo la tecnología existente al momento en que fueron formuladas, sino también para aquellas tecnologías que se impondrán a futuro sin que sea necesario que tales reglas sean modificadas (pp. 4)

Es entonces aquel principio que persigue que la reglamentación jurídica Estatal no supedita la validez de los mecanismos electrónicos a la utilización de tecnologías determinadas. El fundamento se puede ver desde dos puntos de vista: El primero protegiendo los intereses de la colectividad, toda vez que asegura una proliferación normativa democrática y enemiga de monopolios tecnológicos. El segundo, ser coherentes con el desarrollo técnico, pues, las normas vigentes no pueden pretenden abarcar a tiempo futuro los desarrollos tecnológicos que vayan apareciendo.

Complementando la interpretación del concepto, es necesario acudir al profesor Mauri Ríos (2013), que señala:

El concepto de neutralidad tecnológica reúne una serie de principios que buscan describir un escenario libre y competitivo entre todas las soluciones técnicamente viables. Garantizando la libertad de optar y elegir de los individuos y las organizaciones, así como la no dependencia tecnológica de la información. La neutralidad tecnológica es la libertad de los individuos y las organizaciones de optar por la tecnología más apropiada y conveniente a sus necesidades y requerimientos, para su desarrollo, adquisición, uso o comercialización. (pp. 1)

Principio que adquiere connotaciones particulares desde el Estado Colombiano. En el ámbito

legislativo, es necesario que las regulaciones especiales relacionadas con las TIC sean neutrales tecnológicamente hablando, y que la misma administración pública pueda desarrollar sus planes nacionales, departamentales y municipales haciendo uso de las herramientas tecnológicas que se tengan a la fecha, sin exigir ningún requerimiento técnico especial. Se concluye la idea en las palabras del profesor Remolina (2010): "las regulaciones no neutrales son de corta duración y tienden a oxidarse prontamente. Sus efectos son negativos y costosos para el país".

MARCO NORMATIVO DE LA NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA

El desarrollo normativo del principio de neutralidad tecnológica está dado por la ley 1341 de 2009, que define:

El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible. (Artículo 2)

Curiosamente la citada ley no realiza otra referencia al principio de neutralidad tecnológica, pero, por vía jurisprudencial la corte constitucional ha tenido algunas palabras para el mismo:

La Ley tiene como principios orientadores los siguientes: prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; libre competencia; uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos; protección de los derechos de los usuarios; promoción de la inversión; neutralidad tecnológica; derecho a la comunicación, a la información, a la educación y a los servicios básicos de las TIC; y masificación del Gobierno en Línea. (Corte Constitucional, Sentencia C-403 de 2010)

También el Decreto 2364 de 2012 que regula aspectos puntuales de la utilización de la firma electrónica en el país como forma de asignar

voluntad y efectos jurídicos a los documentos electrónicos se refiere al principio de neutralidad tecnológica en los siguientes términos:

Ninguna de las disposiciones del presente decreto será aplicada de modo que excluya, restrinja o prive de efecto jurídico cualquier método, procedimiento, dispositivo o tecnología para crear una firma electrónica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999. (Artículo 2)

Según lo dispuesto, la suscripción de actos administrativos electrónicos no puede exigir a la administración el uso de herramientas tecnológicas distintas a las que la ley 527 de 1999 y la ley 1347 de 2011 han definido. De condicionarse esta situación, estaríamos ante normas no neutrales, que no facilitarían el proceso de masificación de las herramientas TIC e intentarían ubicar monopolios tecnológicos.

Y frente a esto, justamente recordemos, que la intención de la ley 1347 de 2011 no es otra que apostar por el uso de las TIC en el escenario estatal. Al respecto Quintero (2011) expresa:

Tres aspectos del nuevo Código Contencioso Administrativo: (i) el trámite administrativo electrónico, es decir, la satisfacción de todo el conjunto de actos y etapas previas a la adopción de la decisión final de la administración con el uso, exclusivo o alternativo, de medios electrónicos; (ii) la producción, publicación y notificación del acto administrativo por medios electrónicos, y (iii) el ejercicio y trámite de los recursos por cualquier mecanismo tecnológico. (pp. 9)

De los tres aspectos mencionados por el profesor Quintero, uno es el centro del presente trabajo. Al respecto el artículo 57 de la norma objeto de análisis establece: "Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley."(Subrayado fuera de texto)

Autenticidad, integridad y disponibilidad que son aseguradas mediante la utilización de las firmas digitales y electrónicas, las cuales deben

comprenderse en las palabras del profesor Remolina (2010):

La firma digital y la firma electrónica son alternativas de identificación en el contexto digital. La segunda se ha considerado como el género de las formas de identificación electrónica porque se refiere a cualquier medio electrónico para identificar las personas, mientras que la primera se cataloga como una especie de la primera, en la medida en que no se trata de cualquier medio sino de una forma de identificación basada en el uso de una clave privada para generar la firma en un mensaje de datos, y una clave pública para corroborar o verificar que un documento fue firmado la clave privada asignada a una persona. (pp. 12)

Por lo que, si el acto administrativo electrónico es suscrito mediante la utilización de cualquiera de las firmas mencionadas (siguiendo los parámetros de la ley 527 de 1999 o el decreto 2364 de 2012) tendrá plena validez jurídica, además de seguir los lineamientos del principio de neutralidad tecnológica. Pero, su masificación aun esta por desarrollar; la ley 1437 de 2011 fue un abre bocas jurídico; el reto viene desde Gobierno en Línea –GEL–.

GOBIERNO EN LÍNEA; UN RETO POR CONSOLIDAR

El Gobierno Nacional apoyado en el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones –MINTIC–, encargado del direccionamiento y gestión del avance TIC del país, su aplicación, uso y apropiación en entidades públicas, ha venido trabajando a lo largo de los últimos años en la Estrategia de Gobierno en Línea –conocida en las entidades públicas como "GEL"–.

GEL, es el nombre que recibe la estrategia de gobierno electrónico (e-government) en Colombia, que tiene como máximo fin la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo articulado bajo el uso de las TIC. Las principales metas y ventajas de GEL se relacionan así:

Prestar servicios en línea al ciudadano; b) lograr la excelencia en la gestión pública; c) empoderar y generar confianza en los ciudadanos en el cumplimiento de los fines estatales; y d) impulsar y facilitar las acciones requeridas para avanzar en los

Objetivos de Desarrollo Sostenible, facilitando el goce efectivo de derechos a través del uso de TIC. (Ministerio de la Tecnología y de las Comunicaciones, s.f.)

Sabiendo cuales son los objetivos, se torna necesario conocer la normatividad que rige la iniciativa en Colombia.

El decreto 2573 de 2014 establece los lineamientos generales de la estrategia gobierno en línea. Su objeto es definir las condiciones, instrumentos y plazos de la estrategia Gobierno en línea de tal forma que se aprovechen al máximo las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta regulación prescribe además los componentes, instrumentos y responsables de la estrategia, señala los plazos para su cumplimiento y ordena la creación de un mapa de ruta así como el sello de excelencia Gobierno en línea.

Dentro de los componentes gobierno en línea (TIC para servicios, TIC para la gestión, TIC para gobierno abierto y privacidad) se encuentra el derecho de acceso a la información pública, por medio del cual, todos los ciudadanos tenemos la facultad de solicitar a la administración el acceso a la información pública que sea producida por cualquier entidad pública, o particulares con funciones de esta naturaleza. El derecho de acceso a la información pública se ha regulado mediante la ley 1712 de 2014, también conocida como ley de transparencia y acceso a la información pública.

En el componente de TIC para servicios y tic para la gestión, el acto administrativo electrónico y su reglamentación desde la ley 1437 de 2011 toman especial relevancia, pues constituye la forma de comunicar a los interesados las decisiones de la administración mediante el uso de medios electrónicos. Al respecto, la profesora Valencia (2015) expresa:

Tradicionalmente, la interacción entre los ciudadanos, las empresas y las entidades gubernamentales tenía lugar en las oficinas del gobierno. En la actualidad, con las TIC es posible establecer centros de servicio más cercanos a los usuarios. Esos centros pueden estar localizados en sitios estratégicos o estar disponibles mediante el uso de computadores o dispositivos móviles de uso personal en las casas o en las oficinas. Así, el gobierno electrónico busca mejorar de diferentes formas las relaciones entre el gobierno y los ciudadanos (G2C), el gobierno y las empresas (G2B) y las interacciones entre las diferentes entidades o agencias de gobierno (G2G). (pp. 6)

Situación que permite ver un panorama de retos y desafíos para el gobierno Colombiano; en el entendido que la implementación de actos administrativos electrónicos ya es un hecho; y que su utilización además de constituir un avance en el procedimiento administrativo, es una política pública para acercar al ciudadano con el Estado, acortar barreras de comunicación y disminuir costos. Pero, un panorama alentador, pues la modernización del Estado tiene base solidas; las referencias normativas existen, y las iniciativas gubernamentales también.

4. REFERENCIAS

- Gordillo, A. (s.f.). Tratado de derecho administrativo, el acto administrativo. Recuperado de http://agustingordillo.net/Pdf/3-6/3-6_VII.pdf
- Laguado Giraldo, R. (2003). Actos administrativos por medios electrónicos. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/>
- Penagos, G. (2008). El Acto administrativo, parte general, nuevas tendencias. (Tomo I) (8va Ed.) (pp 371). Bogotá, Colombia: Doctrina y Ley.
- Raffalli A. & Rafael M. (2001). El mensaje de datos o documentos electrónicos. Biblioteca de la Académica de Ciencias Políticas y Sociales en Venezuela. (pp. 138). Caracas, Venezuela: Ediciones C.A.
- Rios, M. D. (2013). Technological Neutrality and Conceptual Singularity. Disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=2198887> o en <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2198887>
- Rodríguez, L. (2001). Derecho administrativo, general y colombiano. (10ma Ed.) (pp. 218). Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Triana Sandoval, A. (2013). El comercio electrónico. (12da Ed.). Bogotá D.C., Colombia: Leyer
- Artículos de investigación publicados en revistas indexadas.
- Fonseca Tavera, Z. M. (2012). Problemas de eficacia en actos administrativos expedidos por medios electrónicos. Revista In Vestigium Ire. (Vol 5), pp. 95-108.
- Ibáñez, O. & Rincón, E. (2004, Diciembre). El acto administrativo electrónico y las nuevas tecnologías de la información. Revista Civilizar, Bogotá, Universidad Sergio Arboleda. (No. 7).
- Remolina, N. (2014, Enero-Julio). Neutralidad tecnológica y función administrativa electrónica. Revista de derecho, comunicaciones y Nuevas Tecnologías. (No. 11).
- Rocha, Javier. (2009, Julio-Diciembre). Diseño de un procedimiento administrativo electrónico en Colombia. Revista republicana. (No. 7), pp.183.204
- Quintero Navas, G. (2011). Contencioso administrativo y medios electrónicos: un gran paso hacia la modernización del ejercicio de la justicia administrativa. Revista de derecho, comunicaciones y nuevas tecnologías. Universidad de los Andes. (No 6).
- Santofimio Gamboa, J. O. (2007). Tratado de derecho administrativo. Universidad Externado de Colombia, Publicaciones Universidad Externado de Colombia. Volumen II.
- Torres, A. (2011, Marzo) ¿Se aplica el principio de neutralidad tecnológica en la legislación Colombiana? Revista de Contratación Electrónica. (No. 112).
- Valencia, D. (2015). Implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones (tic) en Colombia. Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, Universidad de los Andes (No. 14)
- Gómez Perea, V.I. (2004). Realidad jurídica del comercio electrónico en Colombia (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C. Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2060.pdf>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 30 de abril de 1998. (Magistrado Ponente: Delio Gómez Leyva)

Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión. Sentencia T-602 de 2003. (Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería; 17 de junio de 2003).

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. Sentencia C-403 de 2010. (Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa; 27 de mayo de 2010).

Decreto 2573 de 2014. Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones. 12 de diciembre de 2014. Diario Oficial No. 49.363

Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. 21 de agosto de 1999. Diario Oficial No.43.673

Ley 1341 de 2009. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. 30 de julio de 2009. Diario Oficial No. 47.426

Ley 1437 de 2011. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. 30 de julio de 2009. Diario Oficial No. 47.426

Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Marzo 06 de 2014. Diario Oficial No. 49.084.

